



**CONVENIO MARCO ENTRE
LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE ARÉVALO
Y LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE PELOTAS (UFPEL)**

La **UNIVERSIDAD FEDERAL DE PELOTAS**, fundación de derecho público, creada por el Decreto-Ley n.º 750, de 08 de agosto de 1969, inscrita en el CNPJ bajo el n.º 92.242.080/0001-00, con sede en la C/ Gomes Carneiro, n. 01, Centro, en la ciudad de Pelotas-RS, Brasil, representada por su Rectora Isabela Fernandes Andrade, denominada aquí **UFPEL** y, **DIONISIO VÉLEZ TRUJILLO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.167.860 de Cartagena, quien actúa en calidad de Rector y Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO DE ARÉVALO**, identificada con el Nit. 890.481.264-1 que en adelante se llamará **UNITECNAR**, deciden formalizar el presente convenio, que se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA – CONTACTOS DEL ACUERDO

En la UFPEL:

Nombre: Renata Bielemann

Departamento: International Office

Email: crinter.ufpel@gmail.com

Teléfono: +555332843140

En UNITECNAR

Nombre: Andrea Robledo R.

Departamento: Relaciones Nacionales e Internacionales.

Email: direccion.crni@unitecnar.edu.co

Teléfono: +573116251489

CLAUSULA SEGUNDA - DEL OBJETO

Constituye objeto del presente Protocolo la conjugación de esfuerzos para el desarrollo de un programa de cooperación técnico-cultural-científico-académico y de extensión, por medio de proyectos específicos para cada acción a desarrollarse, priorizándose el apoyo a la movilidad académica de alumnos de los cursos de grado y posgrado.

Parágrafo Único: las partes se comprometen, desde el principio, con la firma de convenios específicos para cada una de las acciones interinstitucionales que se desarrollarán, respetándose la legislación vigente en cada país.

CLÁUSULA TERCERA- DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA

En las acciones que se enmarcan en la movilidad de alumnos, el Convenio Específico contendrá los detalles del intercambio interinstitucional, que, previamente, deberá ser aprobado con antelación por la Administración de cada institución.

Parágrafo Primero:el Convenio Específico debe determinar las reglas, los requisitos y las condiciones para la movilidad de los estudiantes, así como la concesión de becas, subvenciones o subsidios de cualquier naturaleza, garantizando siempre la reciprocidad entre las Instituciones y los criterios y requisitos establecidos entre la UFPel y UNITECNAR.

Parágrafo Segundo:el estudiante en movilidad deberá matricularse para el curso regular y realizar el pago de las respectivas tasas académicas en la institución de origen, quedando exento del pago de las mismas en la institución de destino.

Parágrafo Tercero:estarán a cargo de cada estudiante los costes de seguro de vida y de salud para el período de la estancia, visas y otra documentación que se exija para la entrada en el país de destino.

Parágrafo Cuarto: las Instituciones se comprometen a informar a los estudiantes interesados en la movilidad internacional que, al llegar a la Institución de acogida debe someterse a sus normas, especialmente en relación con el régimen didáctico y con la enseñanza, con las reglas de conducta y sanciones.

CLÁUSULA CUARTA -DE LA INFRAESTRUCTURA

Todas las actividades que se desarrollen deben respetar las dependencias de cada institución que ofrece sus salas de clases, laboratorios y otros espacios a fin de proporcionar mayor bienestar y aprendizaje a los estudiantes.

CLÁUSULA QUINTA - DE LAS CARGAS FINANCIERAS

El presente Protocolo no implica ninguna carga financiera para la UFPel o para UNITECNAR.

Parágrafo Único:los convenios específicos podrán disponer los gastos, siempre que cumplan los requisitos legales de cada una de las instituciones.

CLÁUSULA SEXTA - DE LA VIGENCIA Después de la firma de este Convenio por ambas instituciones, queda en vigor por un período de **5 (cinco) años**, como se hará la renovación por renuncia previa de cualquiera de las partes. Un aviso de cancelación del convenio por cualquiera de las partes deberá presentarse por escrito y entregarse a la otra parte con un mínimo de 90 días antes la finalización solicitada por el renunciante.

Parágrafo Único: la finalización de este Convenio no da lugar a ninguna sanción financiera o de otro tipo. Eventuales dudas que puedan derivarse de su ejecución se resolverá administrativamente de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA - DE LA INTERPRETACIÓN

Las controversias que surjan de la interpretación o ejecución del presente Convenio deberán resolverse enteramente por vía administrativa y de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA - DE LA PUBLICACIÓN

La publicación de este Convenio será efectuada por comunicación en el Boletín Oficial de noticias de la UFPel.

En pleno acuerdo con las Cláusulas antes mencionadas, los representantes legales de las Instituciones firman digitalmente este protocolo.

Las instituciones firmantes reconocen la vigencia de la firma digital en la medida en que cumpla con los requisitos legales, respectivamente aplicables en el país de cada firmante, y brinde el más alto nivel de seguridad, compuesto por certificados digitales, que aseguren de manera inequívoca la identidad del firmante. el documento digitalmente, garantizando así su autenticidad e integridad.

Pelotas,

Cartagena ,Colombia 01 de agosto 2022.

ISABELA FERNANDES
ANDRADE:00925384
011
Prof. Isabela Fernandes Andrade
Rectora de la UFPel

Assinado de forma digital
por ISABELA FERNANDES
ANDRADE:00925384011
Datos: 2022.09.23 11:39:44
-03'00


DIONISIO VÉLEZ TRUJILLO
Rector UNITECNAR